

**AUTO N. 06390**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los **Radicados Nos. 2009ER48909 del 30 de septiembre de 2009, 2009IE23623 del 27 de noviembre de 2009 y 2009ER62944 del 09 de diciembre de 2009**, realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2010, al predio ubicado en la KR 34 No. 17 A - 62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde opera la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04667 del 16 de marzo de 2010**.

Que con posterioridad, la Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 4633 del 04 de junio de 2010**, resolvió otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, **TEXTILES SWANTEX S.A.**, con NIT. 860.031.885-4, ubicado en la KR 34 No. 17 A - 62 (Nomenclatura actual), Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN.**, o quien haga sus veces, de conformidad con **Concepto Técnico No. 04667 del 16 de marzo de 2010**, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, lo cual tuvo lugar el día 02 de septiembre de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, mediante la **Resolución No. 00848 de 24 de junio de 2013**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT 860.031.885- 4, representada legalmente por el señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.109.279, para verter ARND - aguas residuales no domésticas - con sustancias de interés

sanitario al alcantarillado, generadas en el predio ubicado en la carrera 34 No. 17A - 62 (CHIP AAA0073RSHK) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, lo cual tuvo lugar el día 18 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, de cara a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, el concepto Jurídico 00021 de 10 de junio de 2019, y habiendo expuesto los argumentos del decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, mediante la **Resolución No. 02405 del 05 de septiembre de 2019**, declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 00848 de 24 de junio de 2013**, con la cual otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT 860.031.885- 4, representada legalmente por el señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.109.279, para el predio ubicado en la Carrera 34 No. 17A - 62 (CHIP AAA0073RSHK) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, acto administrativo debidamente notificado el día 06 de septiembre de 2019.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **JINA ALEJANDRA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.284.160, el día 30 de septiembre de 2019, en calidad de autorizada de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT 860.031.885- 4.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención a los **Radicados No. 2008ER17028 del 23 de abril de 2008, 2008ER21766 del 28 de mayo de 2008, 2008ER38370 del 04 de septiembre de 2008, 2009ER48909 del 30 de septiembre de 2009, 2009IE23623 del 27 de noviembre de 2009 y 2009ER62944 del 09 de diciembre de 2009** y la visita técnica de fecha 25 de febrero de 2010, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo rindió el **Concepto Técnico No. 04667 del 16 de marzo de 2010**, mencionado líneas atrás, el cual, entre otras cosas, estableció:

“(…)

### 5.2 RESIDUOS

#### 5.2.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<b>Plan de gestión RESPEL (Numeral B, Artículo 10, Decreto 4741/05)</b>	<b>Tiene plan de gestión RESPEL</b>	<i>Si</i>
	<b>¿Requiere complemento? Capacitaciones</b>	<i>Si</i>
	<b>Cumple la Resolución MAVDT 1362/07-Registro de Generadores</b>	<i>No</i>
	<b>Inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente</b>	
	<b>Cerro el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente</b>	

Respecto al cumplimiento del artículo 10 del Decreto 4741/05, se resume en la siguiente tabla:

Obligaciones del generador de residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	Incumple	Realiza la entrega de los residuos peligrosos a empresas no autorizadas para su disposición final.
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Cumple	Cuentan con el plan, sin embargo se debe complementar.
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Incumple	En el plan no se tienen identificadas las características de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados.
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Incumple	Los aceites usados no se encuentran correctamente empacados y etiquetados.
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	Incumple	No se verifica las condiciones de transporte de los residuos peligrosos entregados.
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Incumple	No ha iniciado el trámite de registro de generadores de residuos peligrosos.
g) El personal esté capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Cumple	Presenta certificados de capacitaciones.
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	Cumple	Se debe complementar.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Incumple	No presentan certificaciones de empresas que cuenten con licencia ambiental para realizar el manejo adecuado y disposición final de los residuos peligrosos.
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No aplica	No tiene previsto cese o cierre de la empresa.
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Incumple	No presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final de los residuos peligrosos.

## 5.2.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

De acuerdo al análisis establecido en el ítem 5.2.1 en cuanto al tema de residuos peligrosos, el usuario incumple en los literales a, c, d, e, f, i, y k del Decreto 4741/05.

## 5.3 ACEITES USADOS

### 5.3.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<b>Acopiador primario</b>	¿Se encuentra inscrito como acopiador primario ante la SDA?	No
	<b>Plan de contingencia</b>	Incompleto
	<b>Movilizador</b>	Eduardo Hincapie

<b>La infraestructura del área de lubricación se encuentra adecuada y señalizada</b>		No
<b>Almacenamiento de aceites</b>	<b>Tipo de almacenamiento</b>	Superficial
	<b>La zona de almacenamiento es la adecuada y está cubierta</b>	No
	<b>Señalizado</b>	No
	<b>Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje</b>	No
	<b>Recipiente de recibo primario</b>	En el momento de la visita no se evidenció recipientes para el trasvasado de A.U.
	<b>Capacidad de almacenamiento instalada (galones)</b>	No reporto
	<b>Aceite almacenado mensualmente (galones)</b>	No reporto
	<b>Dique o muro de contención</b>	No
	<b>Cuenta con recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado</b>	No
	<b>Extintor</b>	No
	<b>Hoja de seguridad</b>	No
	<b>Elementos de protección personal</b>	No
<b>Cumple la Resolución 1188/03</b>	No	No garantiza un manejo adecuado de almacenamiento de aceites usados.

### 5.3.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica y a la revisión de la documentación relacionada al manejo de aceites usados, se establece que el usuario no cumple con el literal a y e del artículo 6 de la Resolución No. 1188/03, dado que no ha realizado la inscripción como acopiador primario ante la SDA y no cumple con los procedimientos de almacenamiento establecidos en los procedimientos, obligaciones y prohibiciones del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.

## 6 CONCLUSIONES

(...)

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	

*Incumple en literales a, c, d, e, f, i, y k del Decreto 4741/05.*

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La empresa, incumple a en los literales a y e del artículo No. 6 de la resolución 1188 del 2003 por la cual se adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.</i></p>	

(...)

Que el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico, como resultado de la visita de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos adelantada el día 18 de febrero de 2010, a las instalaciones de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, ubicada en la KR 34 No. 17 A - 62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, rindió el **Concepto Técnico No. 2260 del 25 de marzo de 2011**, que indicó:

“(...)

## 5. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

### 5.1 RESIDUOS

#### 5.1.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<b>Plan de gestión RESPEL (Numeral B, Artículo 10, Decreto 4741/05)</b>	<b>Tiene plan de gestión RESPEL</b>	Si
	<b>¿Requiere complemento?</b>	Si
	<b>Capacitaciones</b>	Si
<b>Cumple la Resolución MAVDT1362/07 - Registro de Generadores</b>	<b>inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente</b>	Si Mediante radicado No. 46573 del 24/08/10
	<b>Cerro el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente</b>	NO

<b>Obligaciones del Generador de Residuos</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Observaciones</b>
a) <i>Garantiza gestión y manejo integral.</i>	<i>Incumple</i>	
b) <i>Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.</i>	<i>Incumple</i>	<i>Tienen plan de gestión de residuos peligrosos, no presentan medidas de minimización y no realizan cuantificación</i>
c) <i>La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.</i>	<i>Incumple</i>	<i>No se ha establecido las características de peligrosidad</i>

d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Incumple	No se encuentra señalado para las áreas de almacenamiento de acuerdo a la NTC1692
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	Incumple	El día de la visita no fue presentado el formato para verificación.
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Incumple	Se registró como generador de RESPEL mediante radicado No. 46573 del 24/08/10
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Incumple	El día de la visita no presento registros de capacitación.
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	Incumple	Cuentan con el Plan de Contingencia, sin embargo no presentan los recursos.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Cumple	
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	-----	No piensan trasladarse
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Incumple	

### 5.1.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 4633 del 04/06/10	
OBLIGACIÓN No. 1	CUMPLIMIENTO
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final para los residuos electrónicos, luminarias, lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, aceites usados, material contaminado con hidrocarburos y solventes y demás residuos que se consideren como peligrosos con empresas que cuenten con licencia ambiental, conservando las certificaciones de disposición final, además deberá suspender inmediatamente cualquier entrega de residuos peligrosos a la empresas no autorizadas para dicha actividad.	INCUMPLE
<b>OBSERVACIÓN No. 1</b> Los lodos estén siendo entregados a aseo capital y los RAES y toners a la Fundación de los niños de los Andes.	
<b>OBLIGACIÓN No. 2</b> -Realizo el registro de generadores de residuos peligrosos	
<b>OBSERVACIÓN No.2</b> Realizo el registro pero no ingreso la información a la plataforma del IDEAM	INCUMPLE
<b>OBLIGACIÓN No. 3</b> - Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.	
<b>OBSERVACIÓN No. 3</b>	INCUMPLE

<p>No cuentan con una herramienta que permita verificar el Decreto 1609 de 2002</p>	
<p><b>OBLIGACIÓN No. 4</b></p> <p><i>En cuanto al Plan de Gestión de Residuos Sólidos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados y detallar el manejo interno sobre los mismos.</li>   <li>-Describir los tipos de envases que utiliza, así como su rotulado y etiquetado, teniendo en cuenta los principios establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692, la cual establece la clasificación, marcado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos.</li>   <li>-Describir las actividades de manejo externo que realizan las empresas contratadas a las que sujeto sus residuos, como: operaciones de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.</li>   <li>-Plantear unos objetivos congruentes a las condiciones recursos y necesidades, que posea el generador procurando que sean coherentes y alcanzables... (...)</li>   <li>-Plantear metas, las cuales deben ser realistas y ejecutables desde la perspectiva ambiental, técnica y financiera. Las metas deben ser cuantificables siempre que sea posible y tener escalas de tiempo.</li>   <li>-La implementación del Plan de Gestión deberá estar acompañada necesariamente de una evaluación permanente, que permita verificar los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, así como, detectar posibles oportunidades de mejora, irregularidades o desviaciones, con el fin de hacerlos ajustes pertinentes.</li>   <li>-Se recomienda que el generador elabore un cronograma anualizado, en el cual se presente para cada una de las actividades contempladas en el plan de gestión, la programación de actividades con sus respectivos plazos de ejecución.</li>   <li>- Para llevar un buen control de los residuos que se generan en las instalaciones y poder implementar programas de reducción de generación de residuos, es importante contar con una bitácora, en la que se indique la cantidad de residuos generados por mes, la fecha en que se generan, el departamento o área que los genera, destino final y fecha de salida de las instalaciones.</li> </ul>	<p><b>INCUMPLE</b></p>
<p><b>OBSERVACIÓN No. 4</b></p>	
<p>El día de la visita presentaron el plan de gestión de residuos peligrosos, sin embargo no presentaron registro mensual de dichos residuos, no han establecido medidas de minimización de los residuos peligrosos y no identificaron las características de peligrosidad</p>	
<p><b>OBLIGACIÓN No.5</b></p>	<p><b>INCUMPLE</b></p>

<p><u>En cuanto al Plan de Contingencia:</u></p> <p>-Involucrar actividades a realizar para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente por el manejo de los residuos peligrosos que pueda poner en riesgo la salud, la seguridad de los trabajadores, la población aledaña y/o generar impactos ambientales al medio ambiente.</p> <p>-Identificar los residuos o sustancias comprometidas en la emergencia (registros, hojas de seguridad, etc.).</p> <p>-Identificar los riesgos para la salud humana y medio ambiente, proveer de tratamiento, almacenamiento y disposición final de los residuos, de los suelos y las aguas contaminados y de cualquier otro material que se pueda contaminar durante la emergencia.</p> <p>-Asegurar que las zonas afectadas por algún incidente no se manejen (almacenen, traten o eliminen) residuos o sustancias incompatibles con el material liberado o fugado durante dicho incidente.</p>	
<p><b>OBSERVACIÓN No. 5</b></p>	
<p>El plan de contingencia no establece recursos.</p>	

### 5.1.3 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

El establecimiento no da cumplimiento a la Resolución No. 4633 del 04/06/10 y el Decreto 4741 de 2005 en lo relacionado con identificar las características de peligrosidad, realizar la cuantificación mensual de los residuos peligrosos, establecer herramientas que permitan verificar el Decreto 1609 de 2002 cuando entrega los residuos peligrosos al movilizador, ingresar la información como generador de residuos peligrosos a la plataforma del IDEAM, realizar capacitación en el manejo de RESPEL, Señalizar los residuos peligrosos de acuerdo a la NTC 1692 y establecer los recursos en el plan de contingencia.

## 5.2 ACEITES USADOS

### 5.2.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

No se remitió información sobre el particular.

### 5.2.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<p><b>Acopiador primario</b></p>	<p>¿Se encuentra inscrito como acopiador primario ante la SDA?</p>	<p>SI</p>
	<p>Plan de contingencia</p>	<p>Incompleto</p>
	<p>Movilizador</p>	<p>SI ACEITES USADOS DAMA</p>
<p><b>La infraestructura del área de lubricación se encuentra adecuada y señalizada</b></p>	<p>Se realiza a los equipos en los puestos de trabajo SI</p>	
<p><b>Almacenamiento de aceites usados</b></p>	<p>Tipo de almacenamiento</p>	<p>Superficial</p>
	<p>La zona de almacenamiento es la adecuada y está cubierta</p>	<p>SI</p>
	<p>Señalizado</p>	<p>SI</p>
	<p>Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje</p>	<p>SI</p>

	<b>Recipiente de recibo primario</b>	Si
	<b>Capacidad de almacenamiento instalada (galones)</b>	110
	<b>Aceite almacenado mensualmente (galones)</b>	5
	<b>Dique o muro de contención</b>	No
	<b>Cuenta con recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado</b>	No aplica
	<b>Extintor</b>	SI
	<b>Hoja de seguridad</b>	No
	<b>Elementos de protección personal</b>	Si
<b>Cumple la Resolución 1188/03</b>		No

### 5.2.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

<b>Resolución No. 4633 del 04/06/10</b>	
<b>OBLIGACIÓN No. 1</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Realizar la solicitud de Inscripción como acoplador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al literal A de la Resolución No. 1188/03.	CUMPLE
<b>OBSERVACION No. 1</b> Una vez revisada la base de inscripción como acopladores primarios, la empresa se encuentra inscrita.	
<b>OBLIGACIÓN No. 2</b> Debe adecuar dentro de sus instalaciones un área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados, la cual debe estar claramente identificada y señalizada de la siguiente forma: "ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS" - "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA", además debe tener en cuenta lo siguiente:  <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El área de almacenamiento no debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado.</li> <li>✓ Se debe garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.</li> <li>✓ Estar libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.</li> </ul>	CUMPLE
<b>OBSERVACION No. 2</b> Cuenta con dos áreas de almacenamiento de aceite usado, los cuales se encuentran señalizadas, y libres de objetos que impidan el desplazamiento.	
<b>OBLIGACIÓN No. 3</b> -Garantizar el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo. -Los recipientes deben ser diseñados de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo. -Los recipientes de recibo primario deben contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente. -Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas	CUMPLE

<b>OBSERVACIÓN No. 3</b>	
<i>Para realizar el traslado del aceite usado utilizan baldes que cuentan con agarraderas.</i>	
<b>OBLIGACIÓN No. 4</b>	
<i>Hoja de Descripción de Aceites Usados.</i>	
<b>OBSERVACIÓN No. 4</b>	
<i>No Cuentan con la hoja de seguridad del aceite usado.</i>	INCUMPLE
<b>OBLIGACIÓN No. 5</b>	
<i>Se debe contar con elementos de protección personal (Overol o ropa de trabajo y botas o zapatos antideslizantes, Guantes impermeables ajustables y gafas de seguridad.</i>	
<b>OBSERVACIÓN No. 5</b>	
<i>Los operarios cuentan con los elementos de protección personal.</i>	CUMPLE
<b>OBLIGACIÓN No. 6</b>	
<i>El Tanque de almacenamiento: debe garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario, y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros, estar rotulado con las palabras <b>ACEITE USADO</b> en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento.</i>	
<b>OBSERVACIÓN No. 6</b>	
<i>Cuentan con dos canecas para el almacenamiento de aceite usado, que se encuentran en buenas condiciones y rotuladas.</i>	CUMPLE
<b>OBLIGACIÓN No.7</b>	
<i>Dique o muro de retención para confinar posibles derrames, goteos, fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambores), o por incidentes ocasionales. La capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.</i>	
<i>Cubierta: para evitar el ingreso de agua lluvia a tanques y/o tambores que almacenen aceites usados</i>	
<b>OBSERVACIÓN No. 7</b>	
<i>No tienen dique de contención</i>	INCUMPLE
<b>OBLIGACIÓN No.8</b>	
<i>Extintor : Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas, recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.</i>	
<b>OBSERVACIÓN No. 8</b>	
<i>Cuenta con extintores de gas carbónico</i>	INCUMPLE
<b>OBLIGACIÓN No.9</b>	
<i>El representante legal debe brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Dicha certificación deberá ser remitida a la Secretaria Distrital de Ambiente y deberá mantenerse disponible y ser presentada en el momento de una próxima visita.</i>	
<b>OBSERVACIÓN No. 9</b>	
<i>El día de la visita presentaron certificados de capacitación en el manejo de aceites usados</i>	CUMPLE
<b>OBLIGACIÓN No.10</b>	
<i>Adecuar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente incluyendo las exigencias dadas en la resolución 1188 del 2003 y el Manual de normas y procedimientos para la Gestión de Aceite Usado en el Distrito Capital y contar con personal preparado para su implementación</i>	INCUMPLE

<b>OBSERVACIÓN No. 10</b>	
<i>El plan de contingencia no establece los recursos a utilizar.</i>	

#### 5.2.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

*El establecimiento no da cumplimiento a la totalidad de la Resolución No. 4633 del 04/06/10 y la Resolución 1188 de 2003, en lo relacionado con tener dique de contención, establecer los recursos a utilizar en el plan de contingencia, publicar la hoja de seguridad del aceite usado y contar con extintor de polvo químico seco.*

#### 6. CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<i>El establecimiento no da cumplimiento a la Resolución No. 4633 del 04/06/10 y el Decreto 4741 de 2005 en lo relacionado con identificar las características de peligrosidad, realizar la cuantificación mensual de los residuos peligrosos, establecer herramientas que permitan verificar el Decreto 1609 de 2002 cuando entrega los residuos peligrosos al movilizador, ingresar la información como generador de residuos peligrosos a la plataforma del IDEAM, realizar capacitación en el manejo de RESPEL, Señalizar los residuos peligrosos de acuerdo a la NTC 1692 y establecer los recursos en el plan de contingencia.</i>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<i>El establecimiento no da cumplimiento a la totalidad de la Resolución No. 4633 del 04/06/10 y la Resolución 1188 de 2003, en lo relacionado con tener dique de contención, establecer los recursos a utilizar en el plan de contingencia, publicar la hoja de seguridad del aceite usado y contar con extintor de polvo químico seco.</i>	

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los **Radicados No. 2011ER91421 del 28 de julio de 2011** y **2012ER006218 del 12 de enero de 2012**, y conforme a la visita técnica adelantada el día 25 de enero de 2011, al predio ubicado en la KR 34 No. 17 A - 62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde opera la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885-4 emitió el **Concepto Técnico No. 00392 del 26 de enero de 2013**, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

“(…)

#### 4.1.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

<b>Resolución 4633 del 04/06/2010</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>VERTIMIENTOS</b>		
<b>Artículo Segundo:</b> 1. <i>Presentar en el mes de octubre durante la vigencia del</i>	<i>Revisados los antecedentes de la empresa TEXTILES SWANTEX S.A., se encuentra que el usuario remite la caracterización del vertimiento de</i>	<b>INCUMPLE</b>

<p>permiso de vertimientos una caracterización de vertimientos industriales en cumplimiento a los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 del 19 de Junio de 2009, caja de inspección externa de vertimientos industriales que contemple los siguientes parámetros: pH, To, DBO5, DQO, ST, SSS, Tensoactivos, Aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio, níquel y cromo total.</p>	<p>la vigencia 2010 y 2012 mediante Radicados 2010ER68306 del 15/12/2010 y 2012ER097969 del 15/08/2012.</p> <p>No se evidencia el reporte por parte del usuario de la caracterización del vertimiento para la vigencia 2011.</p>	
---	--	--

#### 4.2 RESIDUOS PELIGROSOS

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza gestión y manejo integral.	No garantiza el cumplimiento de los Numerales c, d, e, h, i y k.	Incumple
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Cuenta con Plan de Gestión de Residuos. Es necesario realizar la actualización del mismo.	Cumple
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Los Respel no se encuentran identificados de acuerdo a la tipificación del D. 4741 de 2005.	Incumple
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	No se evidencia el correcto almacenamiento, etiquetado y empacado de los respel.	Incumple
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	No se presentan registros diligenciados que evidencien la inspección realizada a los vehículos de transporte.	Incumple
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	El usuario se encuentra registrado y realizó el cierre del registro para el año 2010. Se encuentra pendiente la actualización del registro para el año 2011.	Incumple
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Se presentaron actas de capacitación vigentes del año 2011, en temas relacionados con el manejo de residuos peligrosos.	Cumple
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	No cuenta con Plan de Contingencia acorde con el Decreto 321 de 1999.	Incumple
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	No se evidencian certificados de disposición para la Totalidad de los RESPEL generados. (Luminarias, EPP, Baterías, Estopas contaminadas con aceite, aceites usados)	Incumple

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No se encuentran documentadas las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	Incumple
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Se cuenta con los siguientes dispositivos autorizados: <b>BIOLODOS: Dispositivo Autorizado</b> Resolución 0011 de 2011 <b>No cuenta con los certificados para la totalidad de los residuos peligrosos generados.</b>	Incumple

#### 4.2.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 29877 del 16/03/2011		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>		
Complemente el plan de gestión integral de los residuos peligrosos que genere estableciendo medidas de minimización y prevención en la generación de residuos peligrosos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad mensual,	Cuentan con plan de gestión de residuos peligrosos pero no se encuentra actualizado.	Incumple
Establezca una herramienta que permita verificar el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.	Se evidenció el registro de inspección a vehículos, pero el diligenciamiento del mismo no se realiza para la totalidad de los residuos peligrosos generados.	Incumple
Ingrese la información solicitada de registro de generador de residuos peligrosos en la plataforma del IDEAM.	Después de revisar la plataforma del IDEAM, se evidencia que el usuario ingreso la información para la vigencia 2010. Se encuentra pendiente la actualización del registro para las vigencias 2011 y 2012.	Incumple
Las áreas de almacenamiento de cada uno de los residuos peligrosos deberán señalizarse teniendo en cuenta los principios establecidos en	En el área interna de almacenamiento de residuos peligrosos no se evidencia una adecuada señalización e identificación de los	Incumple

la Norma Técnica Colombiana NTC 1692, la cual establece la clasificación, marcado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos.	residuos peligrosos acorde con la Decreto 4741 de 2005 y la NTC 1692.	
Complemente el plan de contingencia, estableciendo los recursos a utilizar en caso de presentarse algún evento relacionado con la gestión de los residuos peligrosos que se generan en la actividad.	No se observa dentro del documento Plan de contingencia la inclusión de medidas de contingencia antes eventos relacionados con la gestión de los residuos peligrosos.	Incumple
<b>ACEITES USADOS</b>		
Deberá construir un dique de contención para confinar posibles derrames. La capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, mas el 10% del volumen de los tanques adicionales.	Se evidencia en la visita del día 25/01/2012 la construcción de un dique para confinar la totalidad del aceite usado.	Cumple
Contar con un extintor con capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, ó un extintor multipropósito de 20 lb para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	Se evidencia en la visita del día 25/01/2012 el extintor con capacidad de 20 libras multipropósito para este espacio.	Cumple

## 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	

El establecimiento **TEXTILES SWANTEX S.A.**, genera vertimientos **con sustancias de interés sanitario** provenientes del proceso de tintorería y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El usuario presentó la solicitud de permiso vertimientos mediante Radicado 2012ER107630 del 05/09/2012, la cual se encuentra en el área jurídica para dar trámite al Auto de Inicio. (Ver proceso 2421876)

El usuario presentó incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 4633 de 2010, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos, por cuanto no remitió la caracterización correspondiente a las vigencia 2011.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
----------------------	--------------

CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento no garantiza la gestión adecuada a los residuos peligrosos generados en la actividad, no cumple con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, capítulo 3 artículo 10 numerales c,d,e,f,h,i, j y k en cuanto a las obligaciones como generador de Residuos peligrosos, ya que los Respel no se encuentran identificados de acuerdo a la tipificación del Decreto 4741 de 2005, no se evidencia el correcto almacenamiento, etiquetado y empacado de los respel, no se presentan registros diligenciados que evidencien la inspección realizada a los vehículos de transporte cuando se entregan los residuos peligrosos, no cuenta con Plan de Contingencia acorde con el Decreto 321 de 1999, No ha realizado la actualización del registro para la vigencia 2011, No se evidencian certificados de disposición para la Totalidad de los RESPEL generados. (Luminarias, EPP, Baterías, aceites usados, estopas contaminadas con aceite usado, Raees, Tonner y cartuchos). Además realiza la gestión y el manejo de residuos peligrosos con empresas no autorizadas para disponer los siguientes residuos peligrosos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Elementos de Protección personal : Terceros No Autorizados</i></li> <li>• <i>Cartuchos y Tonners: Fundacion Ninos de los Andes No Autorizados</i></li> <li>• <i>Estopas contaminadas con Aceite: Terceros No Autorizados</i></li> <li>• <i>Aceite Usado: Terceros No Autorizados</i></li> <li>• <i>Raees: Fundación Ninos de los Andes</i></li> </ul> <p><i>El Usuario incumplió el Requerimiento 29877 del 16/03/2011, ya que no adelantó las actividades requeridas en materia de residuos peligrosos de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, dentro del plazo establecido. Estas se enlistan a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No cuenta con Plan de Gestion Integral actualizado</i></li> <li>• <i>No se evidencia continuidad en el diligenciamiento del registro de inspección a vehiculos</i></li> <li>• <i>No se realizó el cierre de la información para los residuos peligrosos en la plataforma del IDEAM para las vigencias 2011 y 2012.</i></li> <li>• <i>El área de almacenamiento de residuos peligrosos no se encuentra debidamente senalizada e identificada de acuerdo al Decreto 4741 de 2005 y la NTC 1692.</i></li> <li>• <i>No se encuentran documentadas las medidas de contingencia ante eventos relacionados con la gestión de residuos peligrosos.</i></li> </ul> <p><i>Mediante <b>Radicado 2012ER91421 del 28/07/2011</b>, el usuario remite las pruebas de laboratorio realizadas al lodo generado en la PTAR-I, para desclasificarlo como residuo peligroso, estas se analizaron técnicamente y se estableció que fueron realizados por el LABORATORIO DE TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE - LTMA, el cual no está acreditado por el IDEAM para realizar este tipo de pruebas. Los análisis reportados no siguen los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos (Lodos Residuales), establecidos por el IDEAM mediante la Resolución 62 de 2007.</i></p>	
(...)	

Que con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de realizar seguimiento ambiental a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885-4, ubicada en la KR 34 No. 17 A - 62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, así como, atender los **Radicados No. 2012ER107630 del 05 de septiembre de 2012 y 2012ER116939 del 27 de septiembre de 2012**, realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2013,

consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02603 del 15 de mayo de 2013**, que indicó:

(...)

#### 4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

(...)

<b>Requerimiento 016815 de 15/02/2013</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>En un plazo de 30 días remitir ante la SDA la caracterización de agua residual de la vigencia 2011</i>	<i>El usuario no remitió a la Secretaria Distrital de Ambiente la caracterización del 2011</i>	<b>NO</b>

(...)

#### 4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>a) Garantiza gestión y manejo integral.</i>	<i>El usuario no garantiza en totalidad la gestión y el manejo integral de los RESPEL generados</i>	No
<i>b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.</i>	<i>El usuario cuenta con un plan de gestión con todos los lineamientos establecidos.</i>	Si
<i>c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.</i>	<i>Los desechos se encuentran debidamente empacados y rotulados.</i>	Si
<i>d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.</i>	<i>Los residuos se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados</i>	Si
<i>e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).</i>	<i>El usuario cumple con el decreto 1609 de 2002 en cuanto a las condiciones de transporte y presentación de hojas de seguridad</i>	Si
<i>f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.</i>	<i>El usuario se encuentra registrado conforme a la resolución 1362 de 2007</i>	Si
<i>g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.</i>	<i>El usuario realiza capacitaciones al personal para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados, la última fue realizada en el el 2012</i>	Si
<i>h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.</i>	<i>El usuario no presentó el plan de contingencia conforme a los parámetros establecidos</i>	No

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.</i>	<i>El usuario presentó los registros del almacenamiento, aprovechamiento y disposición de sus residuos</i>	<i>Si</i>
<i>j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.</i>	<i>El usuario no cuenta con este plan</i>	<i>No</i>
<i>k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.</i>	<i>El usuario presentó los permisos del receptor para el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición de los residuos a excepción de los RAEE que son entregados a la fundación niños de los andes quien no cuenta con licencia</i>	<i>No</i>

#### 4.2.4 ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003

OBLIGACIÓN	CUMPLE
(...)	
<b>O. Plan de Contingencia</b>	
- <i>Contiene plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua, apoyo de terceros, prioridades de protección, responsabilidad en la atención del evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.</i>	<b>NO</b>
- <i>Contiene plan operativo: Debe poseer las bases y los mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrenado para la atención de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.</i>	<b>NO</b>
- <i>Contiene plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.</i>	<b>NO</b>
- <i>Contiene: Recursos del Plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.</i>	<b>NO</b>
- <i>El Plan de Contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321/99)</i>	<b>NO</b>
(...)	

#### 4.2.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

<b>Requerimiento 016815 de 15/02/2013</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se genera tales como envases y empaques contaminados, elementos de protección personal contaminados, lámparas y bombillos fluorescentes, estopas contaminadas con aceite usado, baterías de plomo ácido, reactivos de laboratorio, RAEE, toners y cartuchos, además de todos aquellos que genere e identifiquen en su actividad desarrollada	El usuario no garantiza el manejo integral de los residuos o desechos peligrosos generados, puesto que los RAEE son entregados a una fundación que no cuenta con licencia para esta actividad y además los lodos de PTAR son dispuestos y tratados por Ecolcin, empresa que no está autorizada para gestionar este tipo de residuos	NO
<p>Actualizar el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos con los siguientes ítems:</p> <p>Prevención y Minimización</p> <p>Manejo externo ambientalmente seguro</p> <p>Ejecución, seguimiento y evaluación del plan</p> <p>Indicadores para evaluación de la ejecución del plan</p>	El Plan de Gestión de Residuos Peligrosos presentado por el usuario se ajusta a lo establecido por la normatividad ambiental vigente	SI
Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente	El usuario garantiza el envasado o empaquetado, embalado, y etiquetado de sus residuos peligrosos conforme a la normatividad vigente	SI
Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados, igualmente suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad	El usuario da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 igualmente suministra las hojas de seguridad al transportista	SI

Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación	El Plan de Contingencia presentado por el usuario debe ser actualizado conforme a la normatividad ambiental vigente	NO
Ingrese a la plataforma del IDEAM la información de los residuos peligrosos generados en el año 2011	El usuario ingreso a la plataforma del IDEAM la información de los residuos peligrosos generados en el 2011 la cual fue de 50, 7 Kg	SI
Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de 5 años	El usuario conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los respectivos receptores	SI
Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar	El usuario gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final con empresas que cuentan con las respectivas licencias y permisos, excepto la fundación que recoge los RAEE, ya que no cuentan con estos permisos y Ecolcin que tampoco está autorizado para gestionar los lodos de PTAR	NO

## 5 CONCLUSIONES

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>La empresa <b>Textiles Swantex S.A.</b>, no cumple en materia de residuos peligrosos puesto que garantiza la gestión y el manejo de algunos residuos conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, sin embargo es necesario que el usuario cuente con un plan de medidas de carácter previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, además de esto se necesita complementar el Plan de Contingencia ya que se encuentra sin algunos componentes establecidos en la norma y que los RAEE los entreguen a una empresa que cuente con licencia y autorización, además los lodos de PTAR son entregados a la empresas Ecolcin, m sin tener esta la autorización para disponer este tipo de residuo.</p>	

(...)

(...)

Que la la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de atender el **Radicado No. 2019ER267068 del 15 de noviembre de 2019** y **Memorando No. 2020IE136749 del 13 de agosto de 2020**, a través de los cuales se remiten los resultados de la caracterización realizada de acuerdo al Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XV, el día 11 de julio de 2019, pertenecientes a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885-4, realizó visita técnica al predio ubicado en la KR 34 No. 17 A - 62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde opera la mencionada sociedad, de lo cual rindió el **CONCEPTO TECNICO No. 10721 del 17 de diciembre de 2020**, que señaló:

“(...)

#### 4.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

**\*Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Memorando No. 2020IE136749 del 13/08/2020 y Radicado 2019ER267068 del 15/11/2019**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XV
	<b>Fecha de la caracterización</b>	11/07/2019
	<b>Número de muestra</b>	1107AN02SDA/3050-19CAR
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional - CAR
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional - CAR
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Instituto de Higiene Ambiental SAS S.G.I. S.A.S
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Aceites y Grasas, Cadmio, Cobre, Fenoles, Hidrocarburos Totales, Níquel, Sulfuras y Zinc
	<b>Horario del muestreo</b>	13:00 p.m. a 14:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	1 hora
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	No aplica
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
		Proceso de tintorería

	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No Especifica
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	24
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público - Calle 17 B
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	—
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	1,991

\*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)</b>			<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor Obtenido</b>		
Temperatura	°C	19,4	30*	Cumple
PH	Unidades de pH	6,53	5,0 a 9,0	Cumple
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	<b>939</b>	<b>600</b>	<b>No Cumple</b>
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	136	300	Cumple
<b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b>	mg/L	<b>86,7</b>	<b>75</b>	<b>No Cumple</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	18,7	30	Cumple
<b>Fenoles</b>	<b>mg/L</b>	<b>0,837</b>	<b>0,2</b>	<b>No Cumple</b>
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	3,55	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
Cloruros (Cl)	mg/L	261	1200	Cumple
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1	1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,010	0,02	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,131	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0,0101	0,5	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0,05	0,25*	Cumple

Cromo (Cr)	mg/L	0,4194	0,5	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,02	0,5	Cumple

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional CAR, el día 11/07/2019 para el usuario TEXTILES SWANTEX S.A. **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales y Fenoles.**

El Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/04/2018 y 1330 del 12/06/2018. El laboratorio subcontratado Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. se encuentra acreditado mediante Resolución 0646 del 03/07/2019 para el análisis de los parámetros Aceites y Grasas, Cadmio, Cobre, Fenoles, Hidrocarburos, Níquel y Zinc. El laboratorio subcontratado S.G.I S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 0598 del 18/06/2019 para el análisis del parámetro Sulfuras. Así mismo, se anexa la cadena de custodia de muestras.

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El día 30/11/2020 se realizó visita al usuario TEXTILES SWANTEX S.A. con NIT. 860.031.885 - 4, ubicado en los predios con nomenclatura urbana KR 34 No. 17 A - 62 y KR 34 No. 16 - 02 PL de la localidad de Puente Aranda. Durante la visita se evidenció que el usuario genera vertimientos de agua residual no doméstica de tipo puntal al sistema de alcantarillado público procedente del proceso de tintorería de prendas de vestir.</p> <p>De acuerdo a la evaluación de la información remitida mediante el Memorando No. 2020IE136749 del 13/08/2020 y Radicado 2019ER267068 del 15/11/2019, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital - Fase XV, correspondiente a los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada por el usuario TEXTILES SWANTEX S.A. el día 11/07/2019, se evidenció que el usuario no dio cumplimiento a los límites máximos permitidos para los parámetros <b>Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales v Fenoles</b> establecidos en el artículo 13 y artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.</p> <p>El Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/04/2018 y 1330 del 12/06/2018. El laboratorio subcontratado Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. se encuentra acreditado mediante Resolución 0646 del 03/07/2019 para el análisis de los parámetros Aceites y Grasas, Cadmio, Cobre, Fenoles, Hidrocarburos, Níquel y Zinc. El laboratorio subcontratado S.G.I S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 0598 del 18/06/2019 para el análisis del parámetro Sulfuras. Así mismo, se anexa la cadena de custodia de muestras.</p>	

(...)

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los **Radicados No. 2017ER223350 del 08 de noviembre de 2017, 2018ER234534 del 05 de octubre de 2018 y 2019ER207169 del 06 de septiembre de 2019**, a través de los cuales la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885-4., remite los resultados de caracterización, realizó visita técnica el día 19 de julio de 2021, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09555 del 26 de agosto de 2021**, que indicó:

“(…)

#### 4.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1.\**Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado SDA No. 2019ER207169 del 06/09/2019.*

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	30/07/2019
	<b>Numero de muestra</b>	58958
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CONOSERLTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONOSERLTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Hidrolab.ANALQUIMLTDAy Chemilab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Cadmio, Cromo, Cobre, Color real, Compuestos Fenólicos
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00-16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Proceso de tintorería
	<b>Tipo de descarga</b>	Continuo
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No reporta
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	No reporta	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	CL17B
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,646

\* **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015 Art. 13 y 16 aguas residuales no domésticas y el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)</b>			<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor obtenido</b>		
Temperatura	°C	25,5	30*	Cumple
PH	Unidades de pH	7,02-8,12	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	346	600	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	138	300	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	42	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11	30	Cumple
Fenoles	mg/L	0,19	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,4	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	---	10	No reporta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Cloruros (Cl)	mg/L	---	1200	No reporta
Sulfatas (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Sulfuras (S <sup>2-</sup> )	mg/L	---	1	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,002	0,02	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No reporta
Cobalto (Co)	mg/L	---	0,5	No reporta
Cobre (Cu)	mg/L	<0,1	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,02	0,5	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	No reporta
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta

Dureza Calcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,7 0,0 0,1	Análisis y Reporte	No reporta

"Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplica rigor subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 30/07/2019 para el usuario TEXTILES SWANTEXS., **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Hidrocarburos Totales (HTP), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO4<sup>2-</sup>), Cinc (Zn), Cobalto (Co) y Níquel (Ni) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO4<sup>3-</sup>), Nitratos (N-NO3<sup>-</sup>), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Calcica y Dureza Total (parámetros de análisis y reporte)), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 13 "Actividades fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de productos Textiles) de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio responsable del muestreo Consultoría y Servicios Ambientales - Conoser Ltda., se encuentra acreditado mediante Resolución 2772 del 7 de diciembre del 2016-IDEAM.

**4.2.1.2.\*Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado SDA No. 2018ER234534 del 05/10/2018.**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	04/09/2018
	<b>Numero de muestra</b>	55766
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CONOSERLTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONOSERLTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	CIMA LABORATORIO, Chemilab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Cadmio, Cromo, Cobre, Compuestos Fenólicos Semivolátiles
	<b>Horario del muestreo</b>	7:30-15:30
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Proceso de tintorería
	<b>Tipo de descarga</b>	Continuo

	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No reporta
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	No reporta
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	CL17B
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	2,307

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015 Art. 13 y 16 aguas residuales no domésticas y el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)</b>			<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor obtenido</b>		
Temperatura	°C	29,6	30*	Cumple
PH	Unidades de pH	6,03-6,67	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	600	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	87	300	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	22	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	8,6	30	Cumple
Fenoles	mg/L	0,015	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,01	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	---	10	No reporta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta

Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Cloruros (Cr)	mg/L	---	1200	No reporta
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	---	1	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,005	0,02	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No reporta
Cobalto (Co)	mg/L	---	0,5	No reporta
Cobre (Cu)	mg/L	0,05	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,07	0,5	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	No reporta
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Calcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	---	Análisis y Reporte	No reporta

"Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplica rigor subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 04/09/2018 para el usuario TEXTILES SWANTEXS., NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Hidrocarburos Totales (HTP), Cloruros (Cl<sup>-</sup>), Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>), Cinc (Zn), Cobalto (Co) y Níquel (Ni) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>), Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>), Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Calcica y Dureza Total (parámetros de análisis y reporte)), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 13 "Actividades fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de productos Textiles) de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio responsable del muestreo Consultoría y Servicios Ambientales - Conoser Ltda., se encuentra acreditado mediante Resolución 2772 del 7 de diciembre del 2016-IDEAM.

**4.2.1.3.\*Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado SDA No. 2017ER223350 del 08/11/2017.**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
		28/09/2017
	<b>Fecha de la caracterización</b>	
		52204M
	<b>Numero de muestra</b>	
		CONOSER LTDA
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	
		CONOSER LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	
		CIMA LABORATORIO
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	
		Cadmio, Cobre, Cromo
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	
		7:30-15:30
	<b>Horario del muestreo</b>	
	8 horas	
<b>Duración del muestreo</b>		
	30 minutos	
<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>		
	Compuesto	
<b>Tipo de muestreo</b>		
	Caja de inspección externa	
<b>Lugar de toma de muestras</b>		
	Proceso de tintorería	
<b>Reporte del origen de la descarga</b>		
	Continuo	
<b>Tipo de descarga</b>		
	No reporta	
<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>		
	No reporta	
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>		
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	CL17B
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	1,937

**\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015 Art. 13 y 16 aguas residuales no domésticas y el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)</b>			<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor obtenido</b>		
Temperatura	°C	26,0	30*	Cumple
PH	Unidades de pH	6,38-7,68	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	444	600	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	121	300	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	33	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5	30	Cumple
Fenoles	mg/L	---	0,2	No reporta
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	6,85	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	---	10	No reporta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Cloruros (Cl)	mg/L	---	1200	No reporta
Sulfatas (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Sulfuras (S <sup>2-</sup> )	mg/L	---	1	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,005	0,02	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No reporta
Cobalto (Co)	mg/L	---	0,5	No reporta
Cobre (Cu)	mg/L	0,039	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,3	0,5	Cumple

Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	No reporta
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Calcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	3,2 1,6 0,7	Análisis y Reporte	No reporta

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplica rigor subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección) por el laboratorio CONOSER LTDA el día 28/09/2017, para el usuario TEXTILES SWANTEXS., **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Hidrocarburos Totales (HTP), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Cinc (Zn), Cobalto (Co) y Níquel (Ni) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Calcica y Dureza Total (parámetros de análisis y reporte)), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Actividades fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de productos Textiles) de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio responsable del muestreo Consultoría y Servicios Ambientales - Conoser Ltda., se encuentra acreditado mediante Resolución 2772 del 7 de diciembre del 2016-IDEAM.

#### CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	<b>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</b> "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado"	Durante la visita técnica del 19/07/2021, el usuario <b>NO</b> presentó soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2020 y 2021 ante la EAAB - ESP.	NO

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>La sociedad TEXTILES SWANTEX S.A. con representación legal del señor JOSÉ MEKLER AKERMAN identificado con cédula número 17.109.279, ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 34 No. 17A - 62 de la localidad de Puente Aranda, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes del proceso de fabricación de productos textiles, los cuales son transportados a un sistema preliminar de rejillas y trampa de grasas, sistema secundario de coagulación, floculación y sedimentación, y un sistema terciario de filtro de carbón activado, filtro de arcillas y arenas para posteriormente ser descargados a la red de alcantarillado.</p> <p>De acuerdo con la evaluación de la información remitida mediante los radicados No. 2019ER207169 del 06/09/2019, No. 2018ER234534 del 05/10/2018 y No. 2017ER223350 del 08/11/2017, el usuario TEXTILES SWANTEX S.A., <b>NO PRESENTÓ</b> los resultados correspondientes para los parámetros Hidrocarburos Totales (HTP), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Cinc (Zn), Cobalto (Co) y Níquel (Ni) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Calcica y Dureza Total (parámetros de análisis y reporte)), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 13 "Actividades fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de productos Textiles) de la Resolución 631 de 2015</p>	

(...)

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### • De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **- Consideraciones Previas**

El concepto técnico **4467 del 16 de marzo de 2010**, solamente se acogerá frente a las presuntas infracciones evidenciadas en materia de residuos peligrosos en la visita técnica realizada por profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo, el 25 de febrero de 2010.

##### **- Del caso en concreto**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 04667 del 16 de marzo de 2010, 2260 del 25 de marzo de 2011, 00392 del 26 de enero de 2013, 02603 del**

**15 de mayo de 2013, 10721 del 17 de diciembre de 2020, y 09555 del 26 de agosto de 2021**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

### En materia de vertimientos

- El numeral 1° del artículo 2° de la **Resolución No. 4633 del 04 de junio de 2010**, “*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos*”, establece:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** TEXTILES SWANTEX S.A., ubicado en la KR 34 No. 17A-62, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso., contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

#### **1. VERTIMIENTOS**

- *Presentar en el mes de octubre durante la vigencia del permiso de vertimientos una caracterización de vertimientos industriales en cumplimiento a los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 del 19 de junio de 2009, "por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital. Se hace claridad sobre lo siguiente:*

*Se solicita una caracterización compuesta de vertimientos industriales en cumplimiento a los límites establecidos en la resolución 3957 del 19 de junio de 2009, que cumpla con el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, las recolección de las muestras deben ser tomadas por personal calificado de un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

- *Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, en cada punto vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización debe realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.*
  - a. La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5 DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas, y grasas y compuestos Fenólicos. Cadamio, Cobre, Cromo, Plomo, Sulfuro y Color.*
  - b. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDAM, en cumplimiento de los decretos*

1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.”

- **Resolución No. 00848 de 24 de junio de 2013, “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”**
- **“ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, a través de su representante legal el señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.279, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*

(...)

- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Cadmio, Cobre, Color, Cromo Total, Plomo y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS. “*
- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”**

**“ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

#### **FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES.**

**“ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

- **Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Modificado por el num. 13 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

### **En materia de residuos peligrosos.**

- El artículo 10° del **Decreto 4741 de 2005**, “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Artículo 2.2.6.1.3.1., **Decreto 1076 de 2015**, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.” señala:

(...) **Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
  - d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
  - e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
  - f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.*
  - g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
  - h) *Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*
  - i) *Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
  - j) *Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*
  - k) *Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”*
- El numeral 2° del artículo 2° de la **Resolución No. 4633 del 04 de junio de 2010**, “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos”, establece:

## **“2. RESIDUOS**

*El usuario debe garantizar el manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, por lo tanto debe cumplir con el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 realizándolo en el término de sesenta (60) días las siguientes:*

*Controlar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final para los residuos electrónicos, luminarias, lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, aceites usados, material contaminado con hidrocarburos y solventes y demás residuos que se consideren como peligrosos con empresas que cuenten con licencia ambiental, conservando las certificaciones de disposición final, además deberá suspender inmediata mente cualquier entrega de residuos peligrosos a la empresa no autorizada para dicha actividad.*

*Realizar registro de generadores peligrosos ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.*

*Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista a los residuos o desechos peligrosos las respectivas hoja de seguridad.*

*En Cuanto al Plan de Residuos Sólidos:*

*Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados y detallar el manejo interno sobre los mismos.*

*Describir los tipos de envases que utiliza, así como su rotulado y etiquetado, teniendo en cuenta los principios establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692, la cual establece la clasificación, marcado etiquetado, y rotulado de los residuos peligrosos.*

*Describir las actividades de manejo externo que realizan las empresas contratadas a las que sujete sus residuos, como: operaciones de almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.*

*Plantear unos objetivos congruentes a las condiciones, recursos y necesidades que posea el generador, procurando que sean coherentes y alcanzables y que estén orientados hacia la prevención de la generación y la minimización de los residuos.*

*Plantear metas, las cuales deben ser realistas y ejecutables desde la perspectiva ambiental, técnica y financiera. Las metas deben ser cuantificables siempre que sea posible tener escalas de tiempo.*

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad de peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*

*Se recomienda que el generador elabore un cronograma anualizado, en el cual se presente para cada una de las actividades contempladas en el plan de gestión, la programación de actividades con sus respectivos plazos de ejecución.*

*Para llevar un buen control de los residuos que se generan en las instalaciones y poder implementar programas de reducción de generación de residuos, es importante contar con una bitácora, en la que se*

indique la cantidad de residuos generados por mes, la fecha en que se generan, el departamento o área que los genera, destino final y fecha de salida de las instalaciones.

En cuanto al Plan de Contingencia:

-Involucrar actividades a realizar para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente por el manejo de los residuos peligrosos que puedan poner en riesgo la salud, la seguridad de los trabajadores, la población aledaña y/o generar impactos ambientales al medio ambiente.

-Identificar los residuos y sustancias comprometidas en la emergencia (registros, hojas de seguridad, etc.)

-Identificar los registros para la salud humana y medio ambiente, proveer de tratamiento, almacenamiento, y disposición final de los residuos, de los suelos y las aguas contaminados y de cualquier otro material que se pueda contaminar durante la emergencia.

-Asegurar que las zonas afectadas por algún incidente no se manejen (almacenen, traten o eliminen) residuos o sustancias incompatibles con el material liberado o fugado durante dicho incidente.

(...)"

**En materia de aceites usados.**

- **RESOLUCIÓN 1188 DE 2003** "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"

**"ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -**

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

(...)

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución."

- El numeral 3° del artículo 2° de la **Resolución No. 4633 del 04 de junio de 2010**, "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos", establece:

**"3. ACEITES USADOS**

*Realizar la solicitud de inscripción como acoplador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al literal A de la Resolución No. 1188/03.*

*Se recomienda realizar las siguientes actividades con el fin de garantizar un adecuado manejo y almacenamiento de aceites usados y cumplir con el artículo 6 de la Resolución No. 1188/2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

- *El establecimiento debe adecuar dentro de sus instalaciones un área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados, la cual debe estar claramente identificados y señalizada de la siguiente forma: "ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS" - "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA".*
- *Adecuar un recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con el aceite usado con un volumen máximo de 5 galones y dotado de un embudo malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.*
- *Los tambores deben estar perfectamente identificados y rotulados en tamaño visible con las palabras "ACEITES USADOS".*
- *En dicha área debe mantenerse en todo momento la totalidad de elementos para el acopio temporal y la recepción de los aceites usados.*
- *El área debe ser protegida y cubierta de las aguas lluvias y la intemperie.*
- *Los recipientes empleados en la recepción primaria de aceite deberá contar con asas o con agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente, y se deberá diseñar un sistema de recibo primario de aceite usado que permita que la operación sea segura y que no se presenten derrames o fugas o goteos.*
- *Se debe contar con un mecanismo que asegure que el trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos, o fugas.*
- *Proveer al personal que labora en el establecimiento, la totalidad de los implementos de seguridad necesarios para la manipulación de aceites usados, overol, botas antideslizantes, gafas de seguridad y guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y a su vez, estos deben ser portados por el personal en todo momento en que se tenga contacto con aceites usados.*

*El tanque de almacenamiento:*

*Dique de Contención:* Diseñar y construir un sistema de contención con capacidad mínima de almacenamiento del 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.

*Cubierta:* Para evitar el ingreso de aguas lluvias a tanques y/o tambores que almacenen aceites usados.  
*Extintor:* Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en aéreas cubiertas o extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventilados poco recargados por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento. Estar localizada en una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.

*El representante legal del establecimiento deberá:*

- *Diligenciar y remitir ante esta Secretaría el Formato de inscripción de acopiadores primarios.*

- *Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencia en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- *Dicha certificación deberá ser remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente y deberá mantenerse disponible y ser presentada en el momento de una próxima visita.*
- *Adecuar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente incluyendo las exigencias dadas en la resolución 1188 del 2003 y el manual de normas y procedimientos para la Gestión de Aceite Usado en el Distrito Capital y contar con personal preparado para su implementación.*

*El informe PGIR y sus complementos no requieren ser presentados a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, sin embargo debe informar mediante oficio el cumplimiento a dicho requerimiento.*

(...)

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en los **Conceptos Técnicos No. 04667 del 16 de marzo de 2010, 2260 del 25 de marzo de 2011, 00392 del 26 de enero de 2013, 02603 del 15 de mayo de 2013, 10721 del 17 de diciembre de 2020, y 09555 del 26 de agosto de 2021**, la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885-4, ubicada en la KR 34 No. 17 A – 62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos, al incumplir lo establecido en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución No. 4633 de 04 de junio de 2010 “*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos*”, como quiera que la sociedad no remitió las caracterización correspondiente a la vigencia 2011, adicionalmente no presentó los resultados correspondientes para los parámetros Hidrocarburos Totales (HTP), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Cinc (Zn), Cobalto (Co) y Níquel (Ni) (*parámetros con valor límite máximo permisible*) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica y Dureza Total (*parámetros de análisis y reporte*)), de acuerdo con la evaluación de la información remitida mediante los **Radicados No. 2017ER223350 del 08 de noviembre de 2017, 2018ER234534 del 05 de octubre de 2018 y 2019ER207169 del 06 de septiembre de 2019**, bajo la vigencia de la **Resolución No. 00848 de 24 de junio de 2013**, “*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, por otra parte, no presentó los soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2020 y 2021 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., y no dio cumplimiento a los límites máximos permisibles para el parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO), al obtener( 939 mg/LO<sub>2</sub> ), siendo el límite máximo permisible (600 mg/L O<sub>2</sub> ), Sólidos Suspendidos Totales, al obtener(86,7 mg/L )siendo el límite máximo permisible (75 mg/L), y Fenoles, al obtener (0,837 mg/L )siendo el límite máximo permisible (0,2mg/L), conforme a la caracterización aportada mediante el **Radicado 2019ER267068 del 15 de noviembre de 2019 y Memorando No. 2020IE136749 del 13 de agosto de 2020**, aunado a lo anterior, en materia de residuos peligrosos; al no garantizar

su gestión y manejo integral, no identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados, no garantizar su envasado o empaçado, embalado y etiquetado, no verificar las condiciones de transporte de los residuos peligrosos entregados, no contar con registros de capacitación al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o

desechos peligrosos, no documentar las medidas preventivas en caso de cierre traslado o desmantelamiento, ni contar con los certificados para la totalidad de los residuos peligrosos generados, por otra parte y en materia de aceites usados, al no cumplir con la totalidad de obligaciones que le asisten como acopiador primario ni con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885-4, ubicada en la KR 34 No. 17 A – 62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885-4, ubicada en la KR 34 No. 17 A – 62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, según lo expuesto en los **Conceptos Técnicos No. 04667 del 16 de marzo de 2010, 2260 del 25 de marzo de 2011, 00392 del 26 de enero de 2013, 02603 del 15 de mayo de 2013, 10721 del 17 de diciembre de 2020, y 09555 del 26 de agosto de 2021**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885-4., a través de su representante legal el señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.109.279, o quien haga sus veces, en la KR 34 No. 17 A – 62 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2021-1717**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

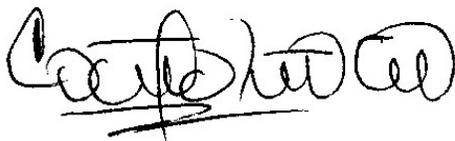
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrario, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de diciembre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA

CPS: CONTRATO 2021-1275 DE 2021 FECHA EJECUCION: 14/12/2021

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 2021-0133 DE 2021 FECHA EJECUCION: 19/12/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2021